



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 945-2025/MPT-GlyC-SGEyP de 15 de diciembre de 2025, Informe N° 2720-2025-MDT-GlyC, de fecha 15 de diciembre de 2025, Informe, Informe Legal N° 0003-2026-OGAJ de fecha 05 de enero de 2026, sobre **APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2024-MDT-CS-I CONVOCATORIA SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, prescribe que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce como función específica, la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.10, lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, establece en su artículo 160 lo siguiente:

“Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ti) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.” b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.”

Que, con CARTA N°008-2025-C°TRAZOS, de fecha 21 de noviembre de 2025 (EXP. N°20561 Trámite Documentario), el Sr. Prospero Cristhian Onofre Zapata Mendoza Representante Común del Consorcio Trazos, solicita a la Entidad la Adenda N°02 al contrato y alcanza sustento técnico, para el servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278.

Que, mediante CARTA N°106-2025/MDT-GlyC-SGEyP/ING.GEMP, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Ing. Grecia Elizabeth Merino Peña, solicita la modificación convencional del Contrato N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, por el servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración de Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

Que, mediante INFORME N°945-2025/MDT-GlyC-SGEyP, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos, solicita la modificación convencional del Contrato N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, por el servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración de Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278.

- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°16-2024-MDT-CS- I Convocatoria y del CONTRATO N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, en la cláusula cuarta: DEL PAGO: La entidad se obliga a pagar la contraprestación al EL CONTRATISTA en soles bajo el SISTEMA A SUMA ALZADA.

Nº PAGOS	ENTREGABLE	CONDICION PRINCIPAL PARA EL PAGO	PORCENTAJE DE PAGOS
PRIMERA ETAPA			
1	1er	Conformidad del segundo entregable por parte de la revisión y de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.	15%
2	2do	Conformidad y Aprobación del cuarto entregable (expediente técnico) con resolución de aprobación previa conformidad de la revisión y de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.	25%
SEGUNDA ETAPA			
3	3er	A la admisibilidad de la fase 1 de la convocatoria 2024 del Programa Nacional de Infraestructura PRONIED, previo informe favorable del área usuaria, lo cual podrá ser comprobado mediante el aplicativo ASITEC (anexo 4. Ficha de verificación documentaria a los expedientes técnicos)	30%
4	4to	A la obtención del certificado de calidad del proyecto por parte del Programa Nacional de Infraestructura PRONIED, previo informe favorable del área usuaria, lo cual podrá ser comprobado mediante el aplicativo ASITEC (ficha que declara APTO el estudio definitivo)	30%

- En el caso de la SEGUNDA ETAPA AL APLICATIVO ASITEC (anexo 4: Ficha de verificación documentaria a los expedientes técnicos), en el presente año 2025, se ha actualizado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°000187-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 13 de agosto del 2025, donde se resuelve en su Artículo 1.- APROBAR la Directiva "Asesoría Técnica para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Educativa a Cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por parte del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED" Que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, conforme al siguiente detalle:

Nº	Denominación de Directiva	Código	Versión
1	"Asesoría Técnica para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Educativa a Cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por parte del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED"	DI-018-01-PRONIED	V 02

- Para la modificación de la forma de pago del contrato se puede hacer uso de la aplicación de la modificación convencional, dado que se evidencia y verifica que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225. Con respecto a las "modificaciones convencionales al contrato", el artículo 34-A de la Ley, que regula su aplicación, dispone lo siguiente: Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones v ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones".

- De la base legal analizada, se desprende que, es factible realizar modificaciones al contrato en el ítem 5.11. Reglamentos Técnicos, Normas Metrológicas y/o Sanitarias, ya que el servicio de consultorio se trabajó bajo los lineamientos de PRONIED (cuando se ingresaba por la plataforma de ASITEC). En relación a lo expuesto líneas arriba, en la Resolución Directoral Ejecutiva N°000187-2025-MINEDU- VMGI-PRONIED-DE del 13 de agosto del 2025, en la cual se APRUEBA la Directiva "Asesoría Técnica para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Educativa a Cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por parte del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED ", se establece el Sistema Integrado De Asesoría Técnica - SIA T, dejando sin efecto a partir del 2026 la anterior plataforma de asistencia "ASITEC" y del cual se agrega verificación de admisión de los proyectos. Luego, se procede con la elaboración de estudios básicos y de especialidades, así como la elaboración de costos y presupuestos. Y que, asimismo señala como requisitos para registrar solicitud de Asesoría Técnica

1. Solicitud de atención de AT (ver Anexo N°04).
2. DJ del estado del PI (ver Anexo N°05) ("viable", "activo" y "no duplicado").
3. SFL del terreno destinado para el local educativo y/o su trámite de regularización y/o formalización ante los Registros Públicos.
4. Informe de sustento técnico sobre el estado actual de la infraestructura educativa (Orden de Prioridad, Grupo de Prioridad y Ratio de Eficiencia)
5. Informe técnico del Estudio Topográfico o similar.
6. Informe de la situación actual de los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica.
7. Documento que sustente capacidad técnica/económica de la UEI para la elaboración del expediente técnico (o documento equivalente).
8. Informe técnico preliminar de mecánica de suelos o similar.
9. Informe preliminar del estado de peligros y/o riesgos naturales que se presenten en el terreno destinado al proyecto del Local Educativo.
10. DJ de compromiso de mantener activo el número de teléfono, celular y correo electrónico institucional y/o personal" (ver Anexo N°06).

Que, del ANEXO N°10 ETAPA 2.1 - ESTUDIOS BÁSICOS Y ANTEPROYECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA d) Estudio de Mecánica de Suelos:

1. Informe de estudio de mecánica de suelos:
 - A. Memoria descriptiva del estudio de mecánica de suelos.
 - B. Memoria de cálculo del estudio de mecánica de suelos.
 - C. Plano de puntos de exploración y/o investigación.
 - D. Plano de perfiles estratigráficos unidimensionales y bidimensionales
 - E. Resultados de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio (El laboratorio debe incluir dentro de la(s) actividad(es) Económica(s) registrada(s) en la SUNAT, la ejecución de ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS) correspondiente de acuerdo a la norma E.050.
 - F. Certificados de calibración de los equipos empleados para el estudio en las pruebas de campo y los ensayos de laboratorio, vigentes a la fecha de realización del ensayo.
 - G. Los protocolos deben presentarse para todos los puntos de exploración y para todos los estratos identificados.
2. Estudio Topográfico:
 1. Informe topográfico
 2. Plano topográfico detallado
 3. Plano de ubicación y localización
 4. Título archivado y/o el documento de la poligonal registrada del terreno
 5. Memoria descriptiva



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

Asimismo, se indica que, en el Anteproyecto del Plan de Contingencia, que debe contemplar lo siguiente: (ver Anexo N°10).

1. Actas de Compromisos (Doc. PDF).
2. Documento que sustente el acceso a los servicios básicos.
3. Plan de Contingencia Preliminar.
 - a. PC. Memoria Descriptiva
 - b. Arquitectura.
 - c. PC. Arq. Ubicación.
 - d. PC. Arq. Planta Distribución General.
 - e. PC. Arq. Corte y Elev. General.
 - f. PC. Arq. Planos de ubicación.
 - g. PC. Arq. Planos Cerco Perimétrico.
 - h. PC. Arq. Geometrización/Trazado.
 - i. PC. Memoria Descriptiva Evacuación y Señalización.
 - j. PC. Planos Evacuación y Señalización.
- 2.10 PC. Arq. Planos Pisos
- 2.11 PC. Arq. Planos Módulos/Bloques
- 2.12 PC. Arq. Detalles Constructivos
- 2.13 PC. Arq. Detalles Puertas/Ventanas
- 2.14 PC. Arq. Esp. Técnicas Arquitectura
- 2.15 PC. Arq. Metrados Arquitectura (Incluidos en Obras Preliminares)
- 2.16 PC. Esp. Técnicas Evacuación y Señalización
- 2.17 PC. Metrados Evacuación y Señalización (Incluidos en Obras Preliminares)
9. P. Contingencia Estructuras (ESTR)
 - 3.1 PC. ESTR. Memoria Descriptiva ESTR.
 - 3.2 PC. ESTR. Memoria Calculo ESTR.
 - 3.3 PC. ESTR. Planos Generales
 - 3.4 PC. ESTR. Detalles Constructivos
 - 3.5 PC. ESTR. Esp. Técnicas
 - 3.6 PC. ESTR. Metrados (Incluidos en Obras Preliminares)
10. P. Contingencia Eléctricas (II.EE)
 - 4.1 PC. II.EE. Memoria Descriptiva Eléctricas
 - 4.2 PC. II.EE. Memoria Calculo Eléctricas
 - 4.3 PC. II.EE. Plano Alimentadores
 - 4.4 PC. II.EE. Plano Alumbrado
 - 4.5 PC. II.EE. Plano Tomacorrientes
 - 4.6 PC. II.EE. Plano Diagrama Unifilar
 - 4.7 PC. II.EE. Plano Máxima Demanda
 - 4.8 PC. II.EE. Planos Según Proyecto
 - 4.9 PC. II.EE. Plano Detalles
 - 4.10 PC. II.EE. Esp. Técnicas
 - 4.11 PC. II.EE. Metrados (Incluidos en Obras Preliminares)





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

11. P. Contingencia Sanitarias (II.SS)

- 5.1 PC. II.SS. Memoria Descriptiva Sanitarias
- 5.2 PC. II.SS. Memoria Calculo
- 5.3 PC. II.SS. Planos Agua Fría
- 5.4 PC. II.SS. Planos Desagüe
- 5.5 PC. II.SS. Drenaje Pluvial
- 5.6 PC. II.SS. Detalles
- 5.7 PC. II.SS. Esp. Técnicas
- 5.8 PC. II.SS. Metrados (Incluidos en Obras Preliminares)

12. P. Contingencia Costos

- 6.1 PC. Presupuesto desagregado de Arquitectura
- 6.2 PC. Presupuesto desagregado de Seguridad
- 6.3 PC. Presupuesto desagregado de Estructura
- 6.4 PC. Presupuesto desagregado de Instalaciones Eléctricas
- 6.5 PC. Presupuesto desagregado de Instalaciones Sanitarias.
- 6.6 PC. Análisis de costos de Arquitectura
- 6.7 PC. Análisis de costos de Seguridad
- 6.8 PC. Análisis de costos de Estructura
- 6.9 PC. Análisis de costos de Instalaciones Eléctricas
- 6.10 PC. Análisis de costos de Instalaciones Sanitarias
- 6.11 PC. Listado insumos de Arquitectura
- 6.12 PC. Listado insumos de Seguridad
- 6.13 PC. Listado insumos de Estructura
- 6.14 PC. Listado insumos de Instalaciones Eléctricas
- 6.15 PC. Listado insumos de Instalaciones Sanitarias
- 6.16 PC. Cotizaciones de insumos de Arquitectura
- 6.17 PC. Cotizaciones de insumos de Seguridad
- 6.18 PC. Cotizaciones de insumos de Estructura
- 6.19 PC. Cotizaciones de insumos de Instalaciones Eléctricas
- 6.20 PC. Cotizaciones de insumos de instalaciones Sanitarias
- 6.21 C. Cronograma de ejecución de PC

- Sin embargo, en los TDR y las bases se indica:

Deberá elaborarse y corresponder al plan de contingencia el cual tendrá como finalidad garantizar la continuidad del servicio durante el proceso de construcción de la nueva infraestructura, el consultor debe evaluar y proponer las acciones a tomar para garantizar la continuidad de las labores de la Institución Educativa mientras dure el proceso constructivo ya sea esta total o por etapas, deberá evaluarse en coordinación con la Institución Educativa y la UGEL la instalación de infraestructura educativa temporal, el terreno donde se instalará la infraestructura temporal deberá de coordinarse con la UGEL y la Dirección de la I.E.. la instalación de aulas prefabricadas así como el alquiler de los mismos contempla también la instalación de infraestructura complementaria necesario para su funcionamiento, ambientes administrativos, SSHH, obras exteriores, instalaciones eléctricas sanitarias, internet, instalación de equipos y mobiliario, deberá contemplarse también la instalación de infraestructura temporal y el traslado de equipos y mobiliario una vez culminada la obra. El plan de contingencia deberá contar como mínimo con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos a nivel de proyecto (arquitectura, estructura instalaciones



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

eléctricos y sanitarias, detalles), metrados presupuesto, análisis de costos unitarios, lista de insumos, programación y cronogramas, y demás documentos o para su ejecución. Además, documentación como actas de compromiso, documentos de propiedad del terreno, proformas, cotizaciones, estudios básicos y complementarios necesarios, etc.

- Se indica que se aprecia que se ha requerido mayor alcance del Plan de Contingencia Indicado en las Bases integradas AS N°37-2024-MDT-CS-I Convocatoria, siendo necesario mayor plazo para su alcance ya que la plataforma de ASITEC, en los estudios Básicos solo contempla la siguiente presentación, del cual no se incluye el PLAN DE CONTINGENCIA.
- Que, tal como se evidencia, la diferencia de contenidos hace Incluso necesario un mayor plazo en la presentación de dicho entregable en la plataforma de Sistema Integrado De Asesoría Técnica - SIAT. Ya que se debe de incluir el Plan de Contingencia durante la etapa de Elaboración de Estudios Básicos. Tal como se expone, los cambios en los alcances y nueva estructura de los contenidos para la fase PRONIED, respecto a lo señalado en los TDR, amerita una reorientación y alineamiento de los productos técnicos ya concluidos y aprobados ante la Entidad y con ello, una adicional Inversión económica, que considerando las formas actuales de pago, éstos no guardan concordancia con el principio de la primacía de la realidad, por el nivel de Inversión y envergadura del proyecto, necesarios para poder cumplir con los nuevos lineamientos de PRONIED; en razón de ello, se justifica la modificación convencional al contrato solicitada por mi representada, no afectando el monto del compromiso contractual asumido, solo modifica la forma de pago de la cláusula cuarta: Del pago del Contrato N°41-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, y tampoco afecta en los entregables o a alguna otra parte o cláusula contractual.
- Para la modificación a la cláusula cuarta Indicada, se sugiere en los siguientes términos:

Nº PAGOS	ENTREGABLE	CONDICION PRINCIPAL PARA EL PAGO	PORCENTAJE DE PAGOS
PRIMERA ETAPA			
1	1er	Conformidad del primer entregable por parte de la revisión y de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.	15%
2	2do	Conformidad y Aprobación del tercer entregable (expediente técnico) con resolución de aprobación previa conformidad de la revisión y de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.	45%
SEGUNDA ETAPA			
3	3er	A la admisibilidad de la fase 1 de la convocatoria 2025 del Programa Nacional de Infraestructura PRONIED, previo informe favorable del área usuaria, lo cual podrá ser comprobado mediante el aplicativo SIAT (incluye verificación de admisión)	20%
4	4to	A la obtención del certificado de calidad del proyecto por parte del Programa Nacional de Infraestructura PRONIED, previo informe favorable del área usuaria, lo cual podrá ser comprobado mediante el aplicativo SIAT (ficha que declara APTO el estudio definitivo)	20%





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

- Por lo que, alcanza el informe del cambio de los alcances, producto de la modificación de la directiva “Asesoría Técnica para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Educativa a Cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por parte del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED”, el mismo que, ha ampliado los contenidos, con respecto a los alcances iniciales Indicados en los TDR, y hasta afecta a los plazos para llegar a la fase PRONIED, sin embargo, solo se solicita la modificación mediante adenda N°02 al contrato de la cláusula cuarta, referida a la forma de pago, tal como se sugiere en la parte final del análisis asimismo, se indica que, el mismo que, guarda concordancia a lo indicado en la normativa de Contrataciones del Estado respecto a la Modificación convencional del contrato al configurarse uno de los supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado, al ser producto de un hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputable a alguna de las partes, que permite alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto



Que, mediante Informe N° 2720-2025/MDT-GlyC de 17 de diciembre de 2025, en base a la opinión favorable emitido por la Oficina de Estudios y Proyectos, la Gerencia de Infraestructura Y Catastro, emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2024-MDT-CS-I CONVOCATORIA SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278, por lo que, se derivan los actuados a su despacho para su conocimiento y continuar con su trámite correspondiente, teniendo en consideración la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. ”

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2028-EF dispone que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Asimismo, el numeral 160.2 del mencionado artículo detalla que: “Cuando la modificación implique el incremento de precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con los siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

Que, conforme se desprende del Informe N° 945-2025/MDT-GlyC-SGEyP de 15 de diciembre de 2025, lo solicitado por el área usuaria y ratificado por la Gerencia de Infraestructura y Catastro a través del Informe N° 2720-2025/MDT-GlyC de 17 de diciembre de 2025, respecto la modificación de la fórmula de pago del segundo entregable, deviene en PROCEDENTE debido que dicha modificación se genera como consecuencia ante el hecho sobreviniente, esto es, la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N°000187-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 13 de agosto del 2025, donde se resuelve en su Artículo 1.- APROBAR la Directiva "Asesoría Técnica para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Educativa a Cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por parte del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED" Que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, que establece mayores exigencias para la aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Educativa a Cargo de Gobiernos Locales, estos mayores requisitos implican mayores prestaciones por parte del contratista – consultor que no se encontraban en los términos de referencia originales y pese a ello, no se está solicitando mayor certificación presupuestal, ni una ampliación de plazo, únicamente modificar el porcentaje de pago debido al incremento de las prestaciones respecto a este entregable, lo que no es imputable al contratista, siendo que, la modificación de la forma de pago de acuerdo a la necesidad del área usuaria, no constituye una modificación esencial al contrato, asimismo, no se requiere mayor cobertura presupuestal al no estar relacionada la modificación a un incremento del precio; por lo que, corresponde emitir opinión favorable a fin de emitir el acto resolutorio que corresponda y de ser el caso, se proceda con la elaboración de la adenda respectiva, lo que, permitirá alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, pues a la fecha, con el cambio de normativa se está generando un problema en la ejecución contractual por cuanto genera una situación de incumplimiento que no es imputable al contratista y con la finalidad de evitar controversias, debe efectuarse las correcciones correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 0003-2026-MDT-OGAJ, de fecha 05 de enero de 2026, concluye: **Corresponde continuar con el trámite de la MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2024-MDT-CS-I CONVOCATORIA SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente, disponiendo a la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la elaboración de la adenda respectiva.**

Que, el Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala en su inciso 1.10. Principio de eficacia; los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

No obstante, sin perjuicio de lo expuesto, es de preciar que, en el marco del principio de legalidad, el principio de licitud y el principio de confianza, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio solicitado conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG, así, los aspectos técnicos realizados y emitidos por las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

áreas competentes, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas, es de su estricta responsabilidad.

Que, el numeral 20, del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones del alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. El referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27º de la citada Ley, el cual indica que la administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad de gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...). Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39º señala que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2025-MDT-A** de fecha 18 de julio de 2025, el alcalde en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades - se resolvió delegar las facultades a la Gerencia Municipal sobre esta materia; por lo que, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO N°041-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2024-MDT-CS-I CONVOCATORIA SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. 20042 DE CENTRO POBLADO ANGOSTURA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2607278.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente técnico aprobado a la Gerencia de Infraestructura y Catastro a fin que proceda conforme a sus atribuciones y continuar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al contratista de la ejecución de la obra, y al contratista de la Supervisión de la Obra. Conforme al domicilio legal y correo electrónico señalado en los informes técnicos respectivos, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

con. FLAVIO HERNALDO CAMPOS JIBAJA
GERENTE MUNICIPAL